

Resolución N° 05/2024 SCE – Anexo I

I. Marco normativo

En la tarea cotidiana, muchas veces se confunden distintos conceptos que es conveniente clarificar para poder actuar correctamente.

- **Asamblea:** Es el órgano de gobierno e institucional máximo, donde vuelcan su voluntad todos los socios. Toma decisiones, siempre dentro de los lineamientos de su estatuto y de las normas generales, sobre el balance y memoria de cada año; eligen en voto directo a los miembros de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas y discuten otros aspectos de la vida interna de la cooperadora escolar.
- **Asamblea Constitutiva (Anexo II):** Es aquella que se celebra solamente una vez durante la existencia de la asociación cooperadora y es, precisamente, la que le da origen. Por ser constitutiva, no se celebra anualmente o cada dos años, ya que la cooperadora es una persona jurídica que, una vez creada, está llamada a durar en el tiempo. Es un error hacer asamblea constitutiva todos los años o cuando corresponde hacer cambio de autoridades puesto que la persona jurídica cooperadora es la misma a través del tiempo, a pesar de que vayan cambiando sus autoridades.
- **Asamblea General Ordinaria (Anexo III - I):** Es la que se convoca anualmente, habitualmente en los tres primeros meses de iniciado el ciclo lectivo (marzo a mayo). Entre otras facultades, considera, aprueba, modifica o rechaza la memoria anual, el balance general (estado de recursos y gastos del ejercicio fenecido con lectura de saldos patrimoniales y financieros actualizados al momento de la asamblea), el inventario y el informe de la comisión revisora de cuentas; renueva cada dos años la totalidad de los cargos de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas según el procedimiento establecido en su estatuto y en el Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba (Decreto 1100/2015). Puede considerar otros temas que se agregan al orden del día además de los ya señalados.
- **Asamblea Extraordinaria (Anexo III - II):** Se convocará a asamblea extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando falten más de tres meses para la realización de la asamblea general ordinaria, a) cuando deban considerarse asuntos que no se hayan incluido en la asamblea general ordinaria; b) en caso que, por cualquier circunstancia, la comisión directiva quedara en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes; c) cuando haya renunciado la totalidad de

miembros de la comisión revisora de cuentas; d) cuando lo solicite el veinte por ciento (20 %) del padrón de los socios activos en condiciones de votar; e) para resolver sobre la expulsión de un socio y f) cuando es necesario un cambio en el estatuto, en la denominación o en la sede social (por ejemplo por traslado de la sede escolar). Estos temas pueden ser considerados junto a una asamblea ordinaria, en cuyo caso la asamblea es ordinaria y extraordinaria.

- **Asociaciones Civiles:** Son entidades civiles sin fines de lucro que persiguen un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. Requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas al contralor (en la provincia de Córdoba) de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas. Son personas jurídicas desde el momento mismo de su constitución, pero operan como simples asociaciones hasta que reciben la autorización estatal para funcionar como asociaciones civiles. En el caso de las asociaciones cooperadoras escolares, para constituirse como asociaciones civiles deben contar con la autorización de la Subdirección de Cooperadoras Escolares. Aquellas que fueron aprobadas antes de la vigencia del Decreto 1100/2015 están obligadas a adecuar sus estatutos a la nueva reglamentación, adoptando el estatuto modelo¹ acordado entre la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y la Subdirección de Cooperadoras Escolares, ante quien debe rendir cuentas en cuanto a su accionar como cooperadora e inscribirse en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares (RePACE).
- **Simple Asociaciones:** Son entidades civiles sin fines de lucro que persiguen un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común; no requieren autorización para funcionar ni se encuentran sujetas (en la provincia de Córdoba) al contralor de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas. Son personas jurídicas desde el momento mismo de su constitución. En nuestra provincia, las cooperadoras escolares constituidas como simples asociaciones están reguladas por el Decreto N° 1100/2015 y deben referirse solamente a la Subdirección de Cooperadoras Escolares, que es la única autoridad de aplicación en toda la provincia.
- **Persona Jurídica:** Son todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación. Desde el 01/08/2015, fecha en que entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, todas las asociaciones cooperadoras (constituidas como asociaciones civiles o como simples asociaciones) son personas jurídicas. Su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones

¹ Puede descargarse en www.cooperadoras.ar

Cooperadoras Escolares (RePACE) las perfecciona como cooperadoras y cumplen con todos los requisitos para funcionar como tales. Aquellas que no se inscriban deben dejar de funcionar como cooperadoras escolares por no contar con la debida autorización para hacerlo. Los Directores/as de los centros educativos a los que se encuentran asociadas deberán velar por su inscripción, siendo responsables de incumplimiento a sus deberes de asesores y veedores, si no comunican a la Subdirección de Cooperadoras Escolares en caso de que tal situación no se verifique.

- **Acto constitutivo:** Es el acto jurídico (asamblea constitutiva) que da origen a la nueva asociación cooperadora. Supone la redacción y firma del **acta constitutiva** y del **estatuto**. Se hace una sola vez, al inicio de la asociación como persona jurídica. NO DEBE reiterarse en cada asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, haya o no elección de autoridades.
- **Estatuto:** Es la norma básica que rige la vida de la asociación cooperadora. Establece la instrumentación con que se alcanzarán los objetivos de la entidad, determina los derechos y obligaciones de los asociados, las categorías de los mismos, cuáles son las autoridades, sus funciones, duración del mandato, forma de designación, responsabilidades y el modo de mantener el orden interno de la asociación y su relación con las autoridades provinciales encargadas de su supervisión.

II. Constitución de Cooperadoras e inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares (RePACE)

1. Formas de organización

Tal como lo indica el art. 1° del Anexo I del Decreto N° 1100/2015, “las Asociaciones Cooperadoras Escolares son entidades civiles sin fines de lucro, reconocidas conforme las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, que tienen por objeto procurar el mejoramiento de la escuela en todos sus aspectos sin participación en la dirección técnica, administrativa y disciplinaria del establecimiento educativo”.

Pueden adoptar dos formas de organización:

1. **Asociaciones Civiles**, en cuyo caso tienen un doble control del Estado provincial a través de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y de la Subdirección de Cooperadoras Escolares.

2. ***Simples Asociaciones***, bajo la supervisión inmediata de la Subdirección de Cooperadoras Escolares.

En ambos casos, se reconoce a las mismas como personas jurídicas, atento a lo que dispone el art. 148 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

La diferencia entre ambas formas de organización radica fundamentalmente en las cargas que ambas tienen y en la responsabilidad de sus directivos. Mientras las asociaciones civiles deben cumplir con todas las exigencias de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, entre las que se encuentra la presentación de estados contables con firma de contador y certificados por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; las simples asociaciones deben presentar estados contables más simples, que no requieren intervención de contador y cuyo modelo es el indicado por la Subdirección de Cooperadoras Escolares.

Asimismo, mientras ambas formas de asociación responden con los bienes de la persona jurídica en caso de ser demandadas, en las asociaciones civiles esa reclamación no alcanza el patrimonio de sus autoridades que consintieron el acto que dio origen a la reclamación, en tanto que sí lo hacen en las simples asociaciones. Esta responsabilidad queda excluida cuando la autoridad deja constancia de su oposición al acto. En la práctica, las dos situaciones más comunes en que pueden hacerse reclamos económicos son aquellas derivadas de relaciones laborales y deudas por créditos, por lo que son desaconsejadas.

Para constituirse como asociaciones civiles, las cooperadoras deben contar con la autorización de la Subdirección de Cooperadoras Escolares. Antes de convocar a la asamblea constitutiva, la dirección del centro educativo deberá comunicar a la Subdirección de Cooperadoras Escolares la intención de constituir la cooperadora como asociación civil. Ante el pedido de los interesados, la Subdirección de Cooperadoras Escolares valorará el giro económico que se espera de la cooperadora y las actividades que desarrollará. En caso de ser conveniente y sustentable, se dará el consentimiento para iniciar los trámites ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

2. Registro de Asociaciones Cooperadoras Escolares (RePACE)

Como lo establece el Decreto N° 1100/2015 en el art. 5° del Anexo I, “las Asociaciones Cooperadoras Escolares constituidas y las que en adelante se constituyan deberán contar, como requisito esencial para funcionar como tales, con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares el que será gestionado a través del Área de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación”.

En particular, el trámite de inscripción supone la autorización del Ministerio de Educación para que la asociación civil constituida con autorización de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas o la simple asociación (que no requiere autorización estatal para funcionar), desarrollen su actividad como cooperadora escolar, en los términos y con los alcances de la Ley Nacional 26.759 y del Decreto Provincial N°1100/2015.

El registro no da origen a la persona jurídica; pero otorga la autorización a las cooperadoras escolares para funcionar como tales, por lo que es constitutivo de su condición de cooperadora escolar.

Hay dos modalidades de inscripción:

1. **Inscripción definitiva:** En este caso la asociación cooperadora ha satisfecho los requerimientos del Ministerio de Educación para operar como tal, sin fecha de vencimiento y con vigencia hasta que, por resolución fundada de la autoridad competente, se anule la inscripción por haber dejado de reunir dichos requisitos. Esta inscripción se hace a través de una resolución de la Subdirección de Cooperadoras Escolares o de los órganos públicos de los que ésta depende.
2. **Inscripción provisoria:** Se otorga cuando la asociación cooperadora ha presentado la documentación que anualmente debe elevarse luego de la celebración de la asamblea general ordinaria y solicitado su inscripción definitiva; pero la misma no ha sido completada en algún aspecto y hasta tanto se otorgue. Tiene fecha de vencimiento, pudiendo ser renovada por la autoridad competente. En este caso no obra el dictado de una resolución.

En el primer caso, la inscripción se prueba con la resolución de inscripción o su copia certificada; sin embargo, para aquellos trámites que, por su naturaleza lo exijan, la Subdirección de Cooperadoras Escolares emite certificación de la situación de la asociación cooperadora ante el RePACE y de las últimas autoridades registradas. Los certificados deben tramitarse a través de la página www.cooperadoras.ar.

Cuando se trata de asociaciones civiles, esta certificación debe complementarse con el informe de estado de situación que se descarga desde sitio de Trámites Online IPJ, al que se accede desde el Ciudadano Digital (CiDi), y en el que debe figurar que se encuentra en situación regular y con autoridades vigentes.

3. Trámite de CUIT y exención de impuestos

Habiendo obtenido la resolución de inscripción definitiva en el RePACE, la asociación cooperadora deberá tramitar la CUIT en AFIP. Para ello es necesario cumplir con lo indicado en el micrositio www.afip.gob.ar/cooperadoras Escolares/

En virtud de lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley Provincial 6.006 T.O. Ley 10.928) en su artículo 241 inciso 31, las asociaciones cooperadoras escolares reconocidas por el Ministerio de Educación e inscriptas en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares tienen exención subjetiva del impuesto a los ingresos brutos.

Una vez que la asociación cooperadora cuenta con la CUIT, deberá comunicarla a la Subdirección de Cooperadoras Escolares para su asiento en el RePACE.

Asimismo, la asociación cooperadora deberá tramitar el certificado de exención al impuesto a las ganancias, el que debe renovarse anualmente. Las indicaciones a tal efecto se encuentran en el micrositio www.afip.gob.ar/cooperadoras Escolares/, en el cual se encuentra, además todo lo necesario para la tramitación de exención del impuesto a los débitos y créditos bancarios (impuesto al cheque).

4. Apertura de cuenta corriente bonificada en Banco de la Provincia de Córdoba

Las asociaciones cooperadoras que hayan obtenido su CUIT estarán en condiciones de inscribirse a través del formulario habilitado a tal efecto en www.cooperadoras.ar para que la Subdirección de Cooperadoras Escolares solicite al Banco de la Provincia de Córdoba la autorización para la apertura de una cuenta corriente especial bonificada.

Recibida la autorización se comunicará a través de la Subdirección o directamente desde el Banco de la Provincia de Córdoba a la persona designada como contacto para que se inicien los trámites para la efectiva apertura de la cuenta en la sucursal seleccionada por la asociación cooperadora al momento de completar el formulario.

Una vez abierta la cuenta, deberá comunicarse la misma a la Subdirección de Cooperadoras Escolares a través del mismo formulario en www.cooperadoras.ar haciendo uso de la opción correspondiente.

5. Modalidad de las asambleas

La modalidad de celebración de las asambleas para las cooperadoras escolares constituidas como simples asociaciones será:

- a) **Presenciales**
- b) **De presencia remota** (asamblea virtual).
- c) **No se admiten asambleas mixtas** (presencial – virtual).

Las cooperadoras escolares constituidas como asociaciones civiles deberán ajustar la modalidad de celebración de sus asambleas a lo que disponga la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, teniendo en cuenta las formalidades establecidas por esa Dirección General.

Todas las cooperadoras escolares, independientemente de su forma jurídica, deberán informar a la Subdirección de Cooperadoras Escolares sobre la fecha, hora, modalidad, plataforma a utilizar/lugar de realización (indicación del link y contraseña de acceso si la hubiere) y tipo de asamblea en el link: <https://forms.gle/4cJhcSE4aUGSmPur7>
O a través de la página http://www.cooperadoras.ar/asambleas_2024.htm

Para completar el formulario será indispensable que se cuente con los siguientes datos que, se recomienda, recopilar previamente:

- Nombre del centro educativo.
- Código de empresa.
- CUE.
- Nivel – Modalidad.
- Inspección.
- Localidad.
- Departamento.
- Forma jurídica (simple asociación / asociación civil).
- Tipo de asamblea a celebrar (Constitutiva – Ordinaria – Extraordinaria).
- E-mail de contacto del centro educativo.
- Teléfono del centro educativo.
- E-mail de contacto de la asociación cooperadora.
- Teléfono de contacto de la asociación cooperadora.
- Modalidad de la asamblea (Presencial – De presencia remota)
- Fecha de convocatoria de la asamblea.
- Hora de convocatoria de la asamblea.
- Lugar / Plataforma que utilizará e ID.

El quórum es la cantidad de miembros necesarios para la realización de la asamblea, debe ser más de la mitad de los socios activos en las asambleas ordinarias y extraordinarias y más de la mitad de los convocados en las asambleas constitutivas.

Llegada la hora en que está citada la asamblea, si se ha alcanzado el quórum, se dará comienzo a la reunión. De lo contrario, será necesario esperar una hora, en lo que se considera “segunda convocatoria” y se podrá iniciar con la cantidad que esté presente (art. 19 Decreto N° 1100/2015 – Anexo I).

6. Cómputo de los votos

Para el cómputo de los votos en las elecciones u otras votaciones que se realicen en las asambleas, deberá considerarse uno por cada socio activo. En particular, se considerarán tales (de acuerdo a los artículos 10°, 15° y 25° del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1100/2015):

- a) Los padres, madres, tutores y/o representantes legales de los estudiantes que se encuentren inscriptos en el registro de firmas del centro educativo. Cuando haya pluralidad de firmas, solamente podrá ejercer el derecho de voto en las asambleas uno de los inscriptos. Si hay dos o más hermanos que sean estudiantes del centro educativo, se deberá unificar la representación para el voto, pudiéndose ejercer solamente UN (1) voto por grupo familiar.
- b) El personal docente y no docente que preste o haya prestado servicios en el centro educativo, egresados mayores de edad, padres, madres o tutores de egresados que aporten a la asociación cooperadora o realicen tareas colaborativas en la misma.
- c) Los estudiantes regulares mayores de 18 años de edad matriculados en un centro de educación superior o de educación de jóvenes y adultos que aporten a la asociación cooperadora o realicen tareas colaborativas en la misma.
- d) Los vecinos y otros miembros de la comunidad que estén autorizados por la comisión directiva y aporten a la asociación cooperadora o realicen tareas colaborativas en la misma por el tiempo que dura dicha autorización.

Las comisiones directivas, a través de sus secretarios, deberán llevar registro de los socios de la cooperadora según lo establecido en el art. 44° inc. e) del Reglamento General.

Los directores de los centros educativos deberán cumplir con su obligación de suministrar información sobre altas y bajas de alumnos y de las personas cuyas firmas se registran como padres, madres, tutores y/o representantes legales de los mismos a fin de que

la comisión directiva pueda dar cumplimiento a la obligación precedente según lo establecido en el art. 40° inc. i) del Reglamento General.

Para facilitar el control de los pagos de cuotas sociales u otras contribuciones voluntarias a la asociación cooperadora de los socios activos que sean padres, madres, tutores y/o representantes legales de estudiantes deberá consignarse en el correspondiente recibo el nombre del estudiante, indicando el grado, sala o curso en el que el mismo se encuentra matriculado. En los casos en que se extienda recibo a otros socios activos, deberá consignarse el nombre del socio correspondiente.

